

IEEPCO-CG-138/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA RATIFICACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24, NUMERAL 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

G L O S A R I O:

| | |
|---------------------------------|---|
| CPEUM: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CPELSO: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| DEOCE | Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral. |
| DEECyPC | Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. |
| DEPPPyPC | Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes. |
| DESNI | Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. |
| Instituto: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| UTCS | Unidad Técnica de Comunicación Social. |
| UTSID | Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación. |

UTTAI

Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

ANTECEDENTES:

- I. El 15 de julio de 2021 El Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-88/2021¹, por el que se designa a las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral, Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y de Sistemas Normativos Indígenas, así como al Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- II. En sesión extraordinaria urgente de Consejo General iniciada el día 26 de diciembre y concluida el 27 de diciembre de 2021, se aprobó el acuerdo CG-118/2021² por el que se aprobó la ratificación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto.
- III. El 02 de febrero de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-03/2023³, el Consejo General aprobó la designación de las personas titulares de la DEOCE, y de las Unidades Técnicas de Transparencia y Acceso a la Información; Jurídica y de lo Contencioso Electoral y; de Servicios de Informática y Documentación, por un periodo de tres años, correspondiente al del 03 de febrero de 2023 al 03 de febrero de 2026.

| No. | Nombre | Cargo |
|-----|-----------------------------------|---|
| 1 | Lcda. Alejandra Reyes Pérez | Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral. |
| 2 | Lcda. Lorena Jiménez Ríos | Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral. |
| 3 | Mtro. Irving Arturo Robles Godina | Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación. |
| 4 | Lcdo. Erick López González | Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información. |

¹ Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG882021.pdf>

² Disponible en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2021/GIEEPCOCG1182021%20\(1\).pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2021/GIEEPCOCG1182021%20(1).pdf)

³ Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2023/GIEEPCOCG032023.pdf>

- IV.** El 24 de marzo de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-07/2023⁴ el Consejo General aprobó la designación de la Lcda. Iliana Araceli Hernández Gómez, por un periodo de tres años, del 24 de marzo de 2023 al 24 de marzo de 2026.
- V.** El 31 de marzo de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-08/2023⁵ el Consejo General aprobó la designación de las personas titulares de la DEECyPC, DEPPPyCI y de UTCS, por un periodo de tres años, correspondiente al 31 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2026, conforme a lo siguiente:

| No. | Nombre | Cargo |
|-----|--------------------------------------|--|
| 1 | Mtra. Carolina María Vásquez García. | Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. |
| 2 | Lcdo. Miguel Ángel García Onofre. | Director Ejecutivo de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes. |
| 3 | Mtro. Jorge Marín González | Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social. |

- VI.** El 30 de noviembre de 2023, la Lcda. Lorena Ríos Jiménez, presentó escrito de renuncia al cargo de titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, con efectos a partir del 01 de diciembre de 2024.
- VII.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG2243/2024⁶, por el que aprobó las designaciones para ocupar las Consejerías Electorales del Instituto, entre otros Organismos Públicos Locales, siendo así designadas las consejerías Dra. Ana María Márquez Andrés, Mtro. Manuel Cortés Muriedas y Lcda. Gabriela Fernanda Espinoza Blancas.
- VIII.** En sesión especial del Consejo General del Instituto, celebrada el 01 de octubre de 2024, se efectuó la toma de protesta constitucional de la Dra. Ana María Márquez Andrés, el Mtro. Manuel Cortés Muriedas y la Lcda. Gabriela Fernanda Espinoza Blancas, como Consejeras y Consejero Electoral del

⁴ Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCOCG07.2023.pdf>

⁵ Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2023/GIEEPCOCG08.2023.pdf>

⁶ Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/176944/CGor202409-26-ap-02.pdf>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento al punto QUINTO, del acuerdo INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE.

- IX.** El 22 de noviembre de 2024, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto el oficio signado por las consejerías electorales Dra. Ana María Márquez Andrés, Mtro. Manuel Cortés Muriedas y Lcda. Gabriela Fernanda Espinoza Blancas, por el cual solicitaron a la Presidencia del Consejo General, en atención a las atribuciones conferidas en el artículo 39 de la LIPEEO, coordinara las actividades necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 24, numerales 4 y 6 del Reglamento de Elecciones.
- X.** El 25 de noviembre de 2024, mediante oficio IEEPCO/PCG/2455/2024, la Presidencia del Consejo General del Instituto, notificó a las consejerías electorales, Mtra. Zaira Alhelí Hipólito López, Lcda. Jessica Jazibe Hernández García y Mtro. Alejandro Carrasco Sampedro, sobre la solicitud realizada por el resto de las consejerías electorales, citada en el numeral inmediato anterior.
- XI.** En la misma fecha, 25 de noviembre de 2024, mediante oficio IEEPCO/PCG/2456/2024, la Presidenta del Consejo General del Instituto, notificó a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas y la UTCS, UTTAI y UTSID, sobre la solicitud realizada por tres consejerías electorales.
- XII.** El 28 de noviembre de 2024, mediante oficio IEEPCO/PCG/2781/2024, la Consejera Presidenta, Lcda. Elizabeth Sánchez González, designó a la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada de la Coordinación Administrativa e integrante de la Junta General Ejecutiva, para que ejerciera funciones como Secretaria del Consejo General, exclusivamente para la sesión Extraordinaria Urgente del día 29 de noviembre del 2024.
- XIII.** El 28 de noviembre de 2024, mediante oficio IEEPCO/PCG/2782/2024, la Consejera Presidenta, Lcda. Elizabeth Sánchez González, informó a la Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, como Secretaria Ejecutiva que, al ser parte de las titularidades involucradas en el procedimiento de ratificación, realizó la designación señalada en el antecedente inmediato anterior.
- XIV.** El 28 de noviembre de 2024, mediante oficio IEEPCO/CE-ZAHL-129/2024, la Consejera Electoral, Mtra. Zaira Alhelí Hipólito López, remitió a la Presidencia del Consejo General, escrito por el cual sometió al pleno de este Consejo General excusa para pronunciarse respecto al proceso de ratificación de la Mtra. Carolina María Vásquez García, titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

- XV.** El 29 de noviembre de 2024, mediante oficio IEEPCO/PCG/2785/2024, la Consejera Presidenta, Lcda. Elizabeth Sánchez González, socializó la excusa presentada por la Consejera Electoral, Mtra. Zaira Alhelí Hipólito López con las Consejerías Electorales, las Representaciones de los Partidos Políticos y la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa, designada como Secretaría del Consejo General en la sesión extraordinaria urgente del 29 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDOS:

Competencia.

1. Este Consejo General, como máximo órgano de dirección del Instituto, es competente para resolver sobre la ratificación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes.
2. De conformidad con lo estipulado por el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una persona Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una persona como Secretaria Ejecutiva y las Representaciones de los Partidos Políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz y cada Partido Político contará con una persona Representante en dicho órgano.
3. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en la Constitución federal, la ley general, así como la constitución y leyes locales.

4. El artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
5. El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
6. El Reglamento de Elecciones del INE establece en su artículo 1, numeral 1 que el objeto de ese reglamento es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
7. El numeral 3 del artículo anteriormente citado, prevé que las y los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
8. El artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones de la persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección.

9. El numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las nuevas consejerías electorales podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 del mismo artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
10. El artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que las designaciones de personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido en el Capítulo correspondiente del propio Reglamento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
11. Por su parte, la Constitución Local, en el artículo 114 TER, párrafos primero; sexto, inciso j) y séptimo, fracción VII, señala que el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ejercerá, entre otras, todas las funciones no reservadas al INE, y tendrá dentro de sus facultades las que le atribuyan la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución y las leyes locales.
12. El artículo 30, numerales 2, 3 y 4 de la LIPEEO, señala que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución local, la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

13. El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO prevé que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.
14. De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 37 de la LIPEEO, los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría simple de votos, excepto los que por disposición de la normativa aplicable requieran de mayoría calificada, consistente en las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General con voz y voto, manifestándose a favor o en contra cada una de las consejerías electorales, sin poder abstenerse de votar, salvo que se encuentre impedido para hacerlo por lo que, en su caso, deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta.
15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38, fracciones I, IV, V, VI y LXIII de la LIPEEO es atribución de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE (fracción I); vigilar y supervisar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto (fracción IV); así como designar, a propuesta de la Consejera Presidenta por la mayoría de sus integrantes a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva (fracción V) y a los Directores y Directoras Ejecutivas y Titulares de las Unidades Técnicas; y en caso de ser necesario removerlos (fracción VI); así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones (fracción LXIII).
16. El artículo 39, fracción IV de la LIPEEO, señala que la Presidencia del Consejo General tiene dentro de sus atribuciones la de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General del Instituto Estatal los asuntos de su competencia.

17. El artículo 3, numerales I, II y IV del Reglamento Interior, señala que para el desahogo de las atribuciones que la ley le confiere al Instituto, contará con Órganos Directivos, que son el Consejo General y la Presidencia del Consejo General; Órganos Ejecutivos que son la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y la Coordinación Administrativa, y Órganos Técnicos, que son las unidades técnicas.
18. Asimismo, el artículo 7 del reglamento Interior, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover la cultura política democrática, impulsar la igualdad de género al interior del Instituto, y velar por los principios rectores de la función electoral.
19. De conformidad con el artículo 8, inciso c) del mismo Reglamento, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones la de dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del IEEPCO en función de las políticas y programas aprobados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

20. El artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las personas funcionarias que ocupen la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de los organismos Públicos Locales, la Consejera Presidenta presentará al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo, quien deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:
- a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
 - b) Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.

- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - f) No haber tenido registro a una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
 - g) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
 - i) No ocupar una Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Gubernatura, Secretaría de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser persona Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
21. El numeral 2 del artículo citado en el considerando anterior, establece que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
22. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, las propuestas que haga la Consejera Presidenta, estarán sujetas a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los

mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

23. El artículo 43, numerales 2 y 3 de la LIPPEO establecen que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de la materia, a no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional; y durará en el cargo tres años con derecho a ratificación por un período adicional. Tomará protesta el día que determine el Consejo General.
24. El artículo 47, numeral 1 de la LIPEEO, prevé que al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas habrá una persona Directora Ejecutiva, que será nombrada por el Consejo General a propuesta de la Presidencia.
25. El numeral 2 del mismo artículo de la LIPPEO establece que los titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán de satisfacer los mismos requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción del señalado en el apartado 2, inciso k), relativo a no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional. Además, deberán tener y acreditar el perfil profesional y la experiencia en la materia de la dirección de que se trate, de por lo menos cinco años de antigüedad. En el caso específico, y por la trascendencia del tema, la persona titular de Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas además, deberá tener conocimiento y experiencia en el derecho electoral indígena desarrollado en el Estado de Oaxaca.
26. El artículo 48, numerales 1 y 2 de la LIPEEO, establece que las direcciones ejecutivas son los órganos del Instituto Estatal, que tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, de los procedimientos, actividades y proyectos contenidos en la ley, los programas y planes, en su ámbito de competencia y especialización y serán las siguientes:
 - I. Organización y Capacitación Electoral.

- II. Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes.
 - III. Educación Cívica y Participación Ciudadana.
 - IV. Sistemas Normativos Indígenas.
- 27.El artículo 70 de la LIPEEO, establece que el Instituto contará con las Unidades Técnicas:
- I. Jurídica y de lo Contencioso Electoral.
 - II. Servicios de Informática y Documentación.
 - III. Comunicación Social.
 - IV. Transparencia y Acceso a la Información.
 - V. Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca.

MOTIVACIÓN

- 28.Como se desprende de los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, el Consejo General del INE, en ejercicio de la facultad constitucional de atracción de asuntos de la competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobó el Reglamento de Elecciones a fin de regular, entre otros asuntos, la designación de personas funcionarias de los institutos electorales de nivel directivo.
- 29.Con base en esa misma atribución constitucional el máximo órgano de dirección del INE, previó en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, la posibilidad de que las consejerías electorales que se integren a los Organismos Públicos Locales Electorales, soliciten someter a consideración del Consejo General la ratificación o remoción del funcionariado directivo de carácter ejecutivo y técnico en un plazo no mayor a 60 días hábiles.
- 30.En ejercicio de esa facultad, las consejerías electorales Dra. Ana María Márquez Andrés, el Mtro. Manuel Cortés Muriedas y la Lcda. Gabriela Fernanda Espinoza Blancas, quienes fueron designadas por el Consejo

General del INE el 26 de septiembre de 2024, y tomaron protesta del cargo el 01 de octubre de Consejo General del INE, solicitaron formalmente a la Presidencia del Consejo General que, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la LIPEEO, iniciara el procedimiento establecido en el artículo 24, numeral 6, para la totalidad de las personas funcionarias para las que el numeral 4 del mismo artículo, requiere una votación calificada para ser designadas.

31. Para tal fin, con base en las atribuciones de la Presidencia y el Consejo General, se estima necesario someter a consideración del máximo órgano de dirección del Instituto, la ratificación de las personas que actualmente ocupan la titularidad de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, a saber.

| # | Área ejecutiva o técnica | Nombre |
|---|--|--------------------------------|
| 1 | Secretaría Ejecutiva | Iliana Araceli Hernández Gómez |
| 2 | Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral | Alejandra Reyes Pérez |
| 3 | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes | Miguel Ángel García Onofre |
| 4 | Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana | Carolina María Vásquez García |
| 5 | Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas | Filiberto Chávez Méndez |
| 6 | Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información | Erick López González |
| 7 | Unidad Técnica de Comunicación Social | Jorge Marín González |
| 8 | Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación | Irving Arturo Robles Godina |

32. En ese sentido, es preciso destacar que el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones no es exhaustivo en cuanto a los parámetros, criterios, procedimientos y plazos que debe obedecer la ratificación o remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas. Sin embargo, el artículo 2 del Reglamento de Elecciones establece las normas de interpretación que lo rigen. Dicho precepto en su numeral primero señala que la interpretación del Reglamento de Elecciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y

funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM, el cual exige a las autoridades el cumplimiento de las formalidades esenciales del debido proceso, y es la base constitucional del principio de legalidad que rige el actuar de todo ente público.

33. De acuerdo con lo que señala el artículo 37, numeral 5 de la LIPEEO, este colegiado aprueba sus determinaciones por mayoría simple, salvo aquellos casos que por su naturaleza exijan una mayoría calificada. En el caso del supuesto previsto en el numeral 6, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, si bien no se establece de forma explícita, es posible interpretar que al tratarse de una decisión que requiere un amplio consenso de las personas integrantes del Consejo General, con implicaciones operativas para el Instituto, es preciso que la determinación que se adopte cuente con un respaldo significativo dentro del órgano colegiado. Es decir, la presente decisión requiere ser adoptada con una mayoría calificada, consistente en un mínimo de cinco votos. Dicho de otra forma, si el numeral 4, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones exige que las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deban ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección, con mucho mayor razón para el presente procedimiento resulta indispensable seguir el mismo criterio y que las ratificaciones deban necesariamente ser aprobadas por mayoría calificada, es decir, al menos cinco votos. Lo anterior porque si bien se trata de mecanismos de distinta naturaleza, ambos persiguen la misma finalidad.
34. Tal y como se plantea en los antecedentes, las personas que actualmente fungen como titulares de la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas, y las unidades UTCS, UTSID y UTTAI, cuentan con un nombramiento de Consejo General por un periodo de tres años. Por lo anterior, los periodos sometidos a ratificación, en su caso, serán los mismos que fueron aprobados en los acuerdos de designación.

35. En el caso del Mtro. Filiberto Chávez Méndez, titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, como se señala en los antecedentes, su nombramiento fue aprobado mediante acuerdo CG-088/2021 por un periodo de tres años; y su ratificación fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General CG-118/2021, cinco meses después de su designación, en sesión que inició el 26 de diciembre de 2021 y culminó el 27 del mismo mes y año, de modo que los tres años contados a partir de su ratificación terminan el 26 de diciembre de 2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 1, numeral 1; 3, 24; 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 114 TER, párrafos primero; sexto, inciso j) y séptimo, fracción VII de la CPELSO; 30, numerales 2, 3 y 4; 35, numeral 1; 37, numeral 5; 38, fracciones I, IV, V, VI y LXIII; 39, fracción IV; 43, numerales 2 y 3; 47, numerales 1 y 2; 48, numerales 1 y 2; 70 de la LIPEEO; 3, numerales I, II y IV; 7 y 8, inciso c) del Reglamento Interior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No se aprueba la ratificación en el cargo, por el tiempo que originalmente fue previsto en el acuerdo de designación de la Lcda. Iliana Araceli Hernández Gómez, como Secretaria Ejecutiva del IEEPCO, es decir, hasta el 24 de marzo de 2026.

SEGUNDO. No se aprueba la ratificación en el cargo, por el tiempo que originalmente fue previsto en el acuerdo de designación de la Lcda. Alejandra Reyes Pérez, como Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, es decir, hasta el 03 de febrero de 2026.

TERCERO. Se aprueba la ratificación en el cargo, por el tiempo que originalmente fue previsto en el acuerdo de designación de la Mtra. Carolina María Vásquez García, como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEPCO, es decir, hasta el 30 de marzo de 2026.

CUARTO. Se aprueba la ratificación en el cargo, por el tiempo que originalmente fue previsto en el acuerdo de designación del Lcdo. Miguel Ángel García Onofre, como titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del IEEPCO, es decir, hasta el 30 de marzo de 2026.

QUINTO. Se aprueba la ratificación en el cargo, del Mtro. Filiberto Chávez Méndez, como titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO hasta el 26 de diciembre de 2024.

SEXTO. No se aprueba la ratificación en el cargo, por el tiempo que originalmente fue previsto en el acuerdo de designación del Mtro. Jorge Marín González, como titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO, es decir, hasta el 30 de marzo de 2026.

SÉPTIMO. Se aprueba la ratificación en el cargo, por el tiempo que originalmente fue previsto en el acuerdo de designación del Mtro. Irving Arturo Robles Godina, como titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del IEEPCO, es decir, hasta el 03 de febrero de 2026.

OCTAVO. Se aprueba la ratificación en el cargo, por el tiempo que originalmente fue previsto en el acuerdo de designación del Lcdo. Erick López González, como titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, es decir, hasta el 03 de febrero de 2026.

NOVENO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

DÉCIMO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por parte de la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

El presente acuerdo fue aprobado por las Consejeras y Consejeros Electorales que

integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, bajo los siguientes términos:

La ratificación en el cargo de la Lcda. Iliana Araceli Hernández Gómez, como titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, obtuvo cuatro votos a favor de las Consejerías Electorales siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Ana María Márquez Andrés y Gabriela Fernanda Espinoza Blancas; y obtuvo tres votos en contra de las Consejerías Electorales siguientes: Jessica Jazibe Hernández García, Manuel Cortés Muriedas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; por lo que no fue aprobada al no alcanzar la mayoría calificada.

La ratificación en el cargo de la Lcda. Alejandra Reyes Pérez, como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, obtuvo tres votos a favor de las Consejerías Electorales siguientes: Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y obtuvo cuatro votos en contra de las Consejerías Electorales siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Manuel Cortés Muriedas; por lo que no fue aprobada al no alcanzar la mayoría calificada.

La ratificación en el cargo de la Mtra. Carolina María Vásquez García, como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEPCO, obtuvo cinco votos a favor de las Consejerías Electorales siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; por lo que fue aprobada por mayoría calificada de cinco votos. La Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López no participó de la votación en virtud de que la excusa que presentó fue aprobada por mayoría de votos de las Consejerías Electorales: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés y Gabriela Fernanda Espinoza Blancas; y el voto en contra de la Consejera

Presidenta, Elizabeth Sánchez González.

La ratificación en el cargo del Lcdo. Miguel Ángel García Onofre, como titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del IEEPCO, obtuvo cinco votos a favor de las Consejerías Electorales siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés y Gabriela Fernanda Espinoza Blancas; y obtuvo dos votos en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García y de la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González; por lo que fue aprobada por mayoría calificada.

La ratificación en el cargo del Mtro. Filiberto Chávez Méndez, como titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, obtuvo siete votos a favor de las Consejerías Electorales siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; por lo que fue aprobada por unanimidad de votos.

La ratificación en el cargo del Mtro. Jorge Marín González, como titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO, obtuvo cuatro votos a favor de las Consejerías Electorales siguientes: Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y obtuvo tres votos en contra de las Consejerías Electorales siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García y Zaira Alhelí Hipólito López; por lo que no fue aprobada al no alcanzar la mayoría calificada.

La ratificación en el cargo del Mtro. Irving Arturo Robles Godina, como titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del IEEPCO, obtuvo siete votos a favor de las Consejerías Electorales siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; por lo que fue aprobada por

unanimidad de votos.

La ratificación en el cargo del Lcdo. Erick López González, como titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, obtuvo siete votos a favor de las Consejerías Electorales siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; por lo que fue aprobada por unanimidad de votos.

Lo anterior, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ante la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, E.D. de la Coordinación Administrativa, misma que fungió como Secretaria en la sesión extraordinaria urgente, en términos de los artículos 37, numeral 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 13, numeral 4, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA URGENTE**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**DALIA CRISTINA FLORES
SANTAELLA**